RESOLUCIÓN Nº

"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro por derechos de tránsito a favor de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** identificada con NIT **800.226.098-4,** en su calidad de propietaria del vehículo de placas **GNE588**, dentro de un proceso administrativo de Cobro Coactivo adelantado por el Departamento Administrativo De Transito Y Transporte-DATT Cartagena"

El suscrito Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte –DATT
En uso de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Distrital No 1701 de 2015, Decreto 0228 de 2009 artículo 7, parágrafo segundo y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5° de la ley 1066 de 2006, señala que "…Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones Ley 1066 de 2006 4/ 13 administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."

Que, el artículo 5 del Decreto 4473 de 2006, reglamentario de la Ley 1066 de 2006 reza: "Las entidades objeto de la Ley 1066 de 2006 aplicarán en su integridad, para ejercer el cobro coactivo, el procedimiento establecido por el Estatuto Tributario Nacional o el de las normas a que este Estatuto remita".

Que el Artículo 8° de la ley 1066 de 2006 el cual modifico el inciso 2° del artículo 817 del Estatuto Tributario, dispuso que: "La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte".

Que el artículo 17 de la Ley 1066 de 2006, ordenó que: **"**Lo establecido en los artículos 8o y 9o de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad"

Que mediante Decreto Distrital 0228 de 2009, se señaló que la competencia para los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito Y Transporte.

Que en este sentido el **Artículo 817** del Estatuto Tributario modificado por la **Ley 1739 de 2014,** reza: "Término De Prescripción De La Acción De Cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."

Que a su vez el Artículo 818 del Estatuto Tributario modificado por la Ley 6 de 1992, consagra: "**INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.** El término de la prescripción de la

acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, y por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades para el pago.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista el término principiará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento o del vencimiento del plazo otorgado para el pago.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende en los casos contemplados en los Artículos 827 y 829 parágrafo."

Que el Departamento Administrativo De Tránsito y Transporte-DATT Cartagena, en uso de las competencias precitadas, inició proceso Administrativo De Cobro Coactivo en contra de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A** identificada con NIT **N° 800.226.098-4,** en su calidad de propietaria del vehículo de placas **GNE588**, para hacer efectivo el pago de las obligaciones fiscales que surgen de los derechos de tránsito.

Que, mediante petición de fecha 01 de julio de 2021, radicada por correo electrónico, el ciudadano representante legal de la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A** solicitó la prescripción de las obligaciones por derechos de transito de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 respecto del vehículo de placas **GNE588.**

Que, consultado el estado de cartera de los rodantes de placas **GNE588**, hemos constatado que tiene pendientes por pagar las obligaciones por derechos de transito de la vigencia de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021**.**

Que revisado el expediente del proceso administrativo de cobro coactivo del vehículo de placas **GNE588**, debemos señalar que, no evidenciamos prueba alguna, que permita inferir que se ha interrumpido el término de prescripción frente a las vigencia de **2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014** en el marco de lo normado por el artículo 818 del estatuto tributario, pues, si bien es cierto se libró mandamiento de pago, no se concluyó completamente la diligencia de notificación, o aun siendo notificado, transcurrieron (5) años sin que haya sido efectiva la obligación, razón por la cual, deviene forzoso, declarar que ha operado la figura jurídica de la prescripción de las vigencias de **2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014** respecto del vehículo de placas **GNE588**.

Que siendo así las cosas, y dada la existencia de los prepuestos, facticos, legales y constitucionales, para otorgar el derecho que le asiste, este organismo de transito procede a decretar la terminación de los procesos de cobro coactivo por prescripción respecto de las vigencias por derechos de transito de las vigencias de **2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014,** respecto del vehículo de placas **GNE588.**

Al margen de lo anterior, le extendemos una amable invitación, para que se ponga al día con sus otras obligaciones por Derechos De Transito respecto de las vigencias 2015 a 2021 del vehículo de placas **GNE588**.

Que en mérito de lo expuesto, El suscrito Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT.

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: Decretar la prescripción de la acción de cobro por derechos de tránsito a favor de la señora **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A** identificada con NIT **N° 800.226.098-4,** en su calidad de propietaria del vehículo de placas **GNE588, únicamente de las vigencias de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar terminados los procesos administrativos generados por el cobro de los derechos de tránsito correspondientes a las vigencias de **2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014,** respecto del vehículo de placas **GNE588**.

ARTICULO TERCERO: Levántense las medidas cautelares, impuestas con ocasión de los procesos administrativos de cobro coactivo, a que se refiere el numeral segundo de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante ésta Dirección, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, de conformidad al artículo 1437 de 2011.

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JANER GALVAN CARBONO
Director DATT.

Revisó: Myriam Solórzano Escobar - Subdirectora Jurídica - Datt
Revisó: DMonterrozaP Asesor Jurídico Cobro coactivo – Datt
Proyectó: LOzunaM Asesora Externa Cobro coactivo – Datt